

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE LA MUJER

**REFORMA DEL INCISO A) DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY N.º 9211,
PREMIOS NACIONALES DE CULTURA, DE 04 DE MARZO DE 2014**

EXPEDIENTE N° 20.958

**DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA
11 DE SEPTIEMBRE 2019**

**SEGUNDA LEGISLATURA
(Del 1º de mayo de 2019 al 30 de abril de 2020)**

**SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS
(Del 1º de septiembre al 30 de noviembre de 2019)**

**DEPARTAMENTO DE COMISIONES LEGISLATIVAS
ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS**

DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Las diputadas y diputado integrantes de la Comisión Permanente Especial de la Mujer que rendimos el presente DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA sobre el proyecto denominado “REFORMA DEL INCISO A) DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY N.º 9211, PREMIOS NACIONALES DE CULTURA, DE 04 DE MARZO DE 2014”, tramitado bajo el expediente N° 20.958 en la Comisión Permanente Especial de la Mujer, con base en las siguientes consideraciones:

I.- RESUMEN DEL PROYECTO

De acuerdo con el Informe Jurídico elaborado por el Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa, AL-DEST-IJU-454-2018 de fecha 22 de octubre del 2018:

La presente iniciativa busca, con la reforma al artículo 3, inciso a) de la Ley N° 9211, que para el otorgamiento del Premio Nacional de Cultura Magón exista el principio de alternancia; un año se le entrega a un hombre y el siguiente a una mujer.

Tal y como lo dice la Exposición de Motivos, de las 57 personas que han ganado el premio, de ellas solamente 11 son mujeres.

Finalmente señala que se las acciones afirmativas, apoyan la inclusión de las mujeres en distintos espacios; por lo que se necesita adecuar esta ley, para que mujeres talentosas sean reconocidas por su trayectoria profesional, cultural y artística, así como sus valiosos aportes al país.

II.- TRÁMITE LEGISLATIVO

- El 27 de agosto del 2018 se presenta el proyecto de ley.
- El 01 de octubre del 2018 se publica en el Alcance 176 de La Gaceta N°180.

- El 05 de octubre del 2018 ingresa al orden del día de la Comisión Permanente Especial de la Mujer.
- El 10 de octubre del 2018, en la sesión ordinaria n° 8 de la Comisión Permanente Especial de la Mujer, se le asigna subcomisión para el análisis y estudio del expediente.
- El 10 de octubre del 2018, en la sesión ordinaria n° 8 de la Comisión Permanente Especial de la Mujer, se aprueba una moción de consulta.
- El 22 de octubre del 2018 se emite el Informe Jurídico AL-DEST-IJU-454-2018 del Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa.
- El 21 de noviembre del 2018, en la sesión ordinaria n° 11 de la Comisión Permanente Especial de la Mujer, se aprueba una moción de consulta y una moción de fondo.
- El 03 de julio del 2019, en la sesión extraordinaria n° 1 de la Comisión Permanente Especial de la Mujer, se aprueba una moción de consulta.
- El 31 de julio del 2019, en la sesión ordinaria n° 3 de la Comisión Permanente Especial de la Mujer, se deja sin efecto la consulta –previamente aprobada– a una organización en razón de que esta ya no existe.
- El 11 de septiembre del 2019, en la sesión ordinaria n° 5 de la Comisión Permanente Especial de la Mujer, se aprueba por mayoría el informe de subcomisión con la recomendación de que el plenario legislativo acoja.

III.- PROCESO DE CONSULTA

El Informe Jurídico elaborado por el Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa, AL-DEST-IJU-454-2018 de fecha 22 de octubre del 2018, señala que el proyecto de ley no tiene consultas obligatorias que realizar. No obstante, se aprobaron varias mociones para consultar a las siguientes instituciones y organizaciones:

- Ministerio de Cultura y Juventud (MCJ)
- Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU)

- Ministerio de Educación Pública (MEP)
- Defensoría de los Habitantes de la República (DHR)
- Procuraduría General de la República (PGR)
- Centro de Investigación y Estudio de la Mujer (CIEM) de la UCR
- Instituto de Estudios de la Mujer de la UNA
- Centro Feminista de Información y Acción (CEFEMINA)
- Fundación Género y Sociedad
- Alianza Empresarial para el Desarrollo
- Fundación Mujer
- Asociación Costarricense de Escritoras
- Alianza de mujeres costarricenses
- Escuela de Lenguas Modernas de la UCR
- Escuela de Antropología de la UCR
- Escuela de Sociología de la UCR
- Escuela de Artes Plásticas de la UCR
- Escuela de Artes Musicales de la UCR
- Escuela de Artes Dramáticas de la UCR
- Escuela de Arte Escénico UNA
- Escuela de Danza UNA
- Escuela de Literatura y Ciencias del Lenguaje UNA

La Comisión Permanente Especial de la Mujer nombró una subcomisión para el estudio del expediente supra citado. Ésta rindió su recomendación al pleno de la Comisión el día 11 de septiembre del año 2019, en el sentido de aprobar la iniciativa a partir del estudio de las consultas pertinentes y los estudios técnicos que recibió el expediente.

Para esos efectos la subcomisión tomó en cuenta las respuestas recibidas, que se sintetizan en el siguiente cuadro de resumen:

INSTITUCIÓN/ORGANIZACIÓN	RESUMEN DEL CRITERIO
Ministerio de Cultura y Juventud	De acuerdo con el proyecto. Solicitan que se modifique el artículo 3 inciso b) para que el Premio Nacional al Patrimonio Cultural Inmaterial Emilia

	Prieto cuenta con el principio de alternancia para que un año se le entregue a hombre y el otro a mujer
Instituto Nacional de las Mujeres	Celebran la iniciativa.
Ministerio de Educación Pública	Recomienda la aprobación de la reforma. (...) <i>procura la participación de la mujer, en las mismas condiciones que el hombre, en la vida política, social, económica y cultural de su país (...) permitirá impulsar la presencia de las mujeres en todas las manifestaciones culturales.</i>
Instituto de Estudios de la Mujer – UNA	Consideran que esta reforma va de acuerdo con los <i>avances importantes dirigidos a modernizar el ordenamiento jurídico, de ponerlo en concordancia con las normas internacionales (...) que también nuestro país ya ha incorporado (...) la aplicación del principio de alternancia, como acción afirmativa (sic) se puede llegar en algún momento a la igualdad tanto formal como de facto entre hombres y mujeres</i>
Asociación Costarricense de Escritoras	Apoyan y agradecen la reforma.
Escuela de Sociología – UCR	Consideran pertinente la reforma
Facultad de Artes Plásticas – UCR	Propone crear un premio nuevo exclusivo para mujeres en el arte y la cultura.
Escuela de Arte Escénica – UNA	En desacuerdo porque el director no cree en la alternancia
Escuela de Literatura y Ciencias del Lenguaje – UNA	Envían 2 documentos redactados por distintas personas. El primero rescata la iniciativa, pero considera que deben hacerse otros cambios estructurales para lograr una verdadera igualdad. El segundo se opone a la reforma ya que <i>las mujeres podrán hacer valer sus aportes y su valores cuando tengan igualdad de condiciones y oportunidades y cuando todos los miembros de la sociedad posean la educación suficiente como para reconocerlas, libremente, como seres humanos con iguales derechos.</i>

IV.- INFORME DEL DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS, REFERENCIAS Y SERVICIOS TÉCNICOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

En igual sentido y como insumo de importancia para emitir la recomendación a la Comisión en pleno, la subcomisión tuvo en cuenta el Informe Jurídico AL-DEST-IJU-454-2018 de fecha 22 de octubre del 2018 del Departamento de Estudios, Referencias y

Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa hace su análisis a partir de cuatro secciones:

1. Premio Nacional de Cultura Magón.
2. Principio de no discriminación.
3. Acciones afirmativas en favor de las mujeres.
4. Principio de alternancia.

En cuanto al primer punto (Premio Nacional de Cultura Magón), el Departamento indica lo siguiente:

Se considera al Premio Nacional de Cultura Magón, como el más alto honor que el Estado, mediante el Ministerio de Cultura y Juventud, puede entregar a nivel cultural. Se otorga desde 1962, y su nombre es en honor al escritor Manuel González Zeledón¹, conocido por su seudónimo Magón; quien fuera un gran promotor de la cultura y literatura de Costa Rica.

Este laurel, como lo indica el artículo primero de la Ley No. 9211, es un incentivo a la excelencia, el desarrollo y los aportes en el quehacer cultural costarricense.

Según lo contempla el inciso a) del artículo 3 de la misma normativa, el galardón "(...) constituirá un reconocimiento sin discriminación de formatos, géneros, estilos, áreas de desempeño disciplinario u otras similares, a aquella trayectoria cultural de toda una vida. (...)"

Resulta de importancia señalar que al referirse a quien puede postularse para el premio, el numeral 4 de la ley en cita señala:

"Artículo 4.- Postulaciones.

Cualquier persona, física o jurídica, podrá presentar ante la instancia administradora el o los nombres de las personas, los grupos o las organizaciones que consideren candidatos de

¹ Nació el 24 de diciembre de 1864 y murió el 29 de mayo de 1936 en San José.

premiación, incluyendo el nombre y la debida justificación.” -

Destacado no es del original-

Considerando que los ganadores podrán ser tanto personas individuales como grupos u organizaciones; resulta oportuno señalar lo que establece el Reglamento de la Ley de Premios Nacionales de Cultura², en su artículo 28 sobre la no discriminación, incluyendo la no discriminación en razón de género:

“Artículo 28.- Política institucional de no discriminación.

El Ministerio de Cultura y Juventud como entidad gubernamental de carácter pluralista y respetuoso de la diversidad, garantizará que, en la escogencia de los Premios Nacionales de Cultura, los Jurados valorarán las propuestas y a los postulantes, de forma objetiva, sin tomar en consideración razones de etnia, edad, religión, afiliación política, ideología, nacionalidad, género, orientación sexual o identidad de género o cualquier otra condición social o personal. –

Destacado no es del original-

Respecto al segundo punto (principio de no discriminación), el Departamento señala lo siguiente:

El artículo 33 de la Constitución Política contempla el derecho a la igualdad y proscripción de la discriminación:

ARTÍCULO 33.- Toda persona es igual ante la ley y no podrá practicarse discriminación alguna contraria a la dignidad humana.

Tal y como lo ha dicho la Sala Constitucional³, el derecho a la igualdad no es un derecho absoluto, pues permite que en determinadas circunstancias se dé un trato desigual a personas que no se encuentren en igualdad de condiciones, y permite también otorgar un trato diferente cuando esta desigualdad esta fundada en un criterio objetivo.

² Reglamento a la Ley No. 9211 del 4 de marzo del 2014, Ley de Premios Nacionales de Cultura. Reglamento N° 38772-C del veintiséis de noviembre de dos mil catorce.

³ Voto número 10771-2018 de las nueve horas veinte minutos del tres de julio del dos mil dieciocho.

Sobre ese criterio, la Procuraduría General de la República⁴, señala que “(..) De ahí que se ha afirmado que lo que se prohíben en este caso es la discriminación, entendida como el trato desigual otorgado a dos personas que se encuentran en idénticas condiciones y que no se encuentra fundamentado en un criterio objetivo”.

(...).

Ahora bien, específicamente sobre las acciones afirmativas en favor de las mujeres (tercer punto), el Departamento expresa lo siguiente:

El proyecto de ley señala que las acciones afirmativas apoyan la inclusión de las mujeres en distintos espacios. Respecto a las mismas, el alto Tribunal Constitucional⁵ ha manifestado:

“(...) IV.- SOBRE LA CONSTITUCIONALIDAD DE LAS MEDIDAS LEGISLATIVAS QUE CONSTITUYEN ACCIONES AFIRMATIVAS EN FAVOR DE LAS MUJERES. La Sala Constitucional, de modo reiterado, ha avalado la conformidad con el Derecho de la Constitución, y con el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, de las medidas legislativas de discriminación positiva, o acciones afirmativas, por razones de género, y en favor de las mujeres (...) Lo anterior, teniendo en cuenta que las mujeres, tradicionalmente, han pertenecido a un grupo vulnerable o en condiciones de desventaja, que justifica, sin duda alguna, la protección particular del Estado.”

La Sala Constitucional⁶ ha dispuesto que las acciones afirmativas a favor de los derechos políticos de la mujer, son conforme a la constitucionalidad e incluso el Estado costarricense debe promoverlas, en cumplimiento de los Convenios Internacionales aprobados por él mismo:

“(...) Pese a que el artículo 33 de la Constitución Política garantiza, entre otros aspectos, la igualdad de oportunidades a hombres y

⁴ O.J 073-2018 de 24 de julio del 2018.

⁵ Voto N° 002007-2016 de las nueve horas y treinta minutos del diez de febrero de dos mil dieciséis.

⁶ Voto N° 1966-2012 de las nueve horas y treinta y dos minutos del diecisiete de febrero de dos mil doce.

mujeres, la realidad histórica y social, demuestran que las proyecciones institucionales se han ejecutado con una evidente desventaja para las mujeres, en punto al acceso a los servicios que éstas prestan. Sin lugar a dudas tal desventaja constituye un hecho notorio. En atención al hecho señalado y sin entrar en mayores consideraciones sobre las causas que lo motiva, resulta indispensable que el Estado responda, en forma política con el objeto de lograr el equilibrio ordenado por la Constitución Política. No cabe la menor duda a esta Sala que con los imperativos cuestionados en esta acción, lejos de producirse una discriminación en perjuicio de alguno de los géneros mencionados el legislador garantiza un mínimo de acceso a las mujeres...”

“(...)Entonces, si la Constitución Política de Costa Rica garantiza igualdad de oportunidades a hombres y mujeres en su condición de seres humanos y la realidad social, tanto a través de las historia como todavía en algunas esferas de la vida actual, muestran que se ha dado una clara desventaja en perjuicio de las mujeres; para tratar de conseguir el equilibrio deseado y acorde con el principio constitucional de igualdad, el Estado tiene la obligación de responder políticamente con ese propósito y así garantizar el ejercicio igualitario y equilibrado de los derechos fundamentales tanto por los hombres como las mujeres; acción estatal que se pone de manifiesto con la creación de normas como la que está siendo impugnada que, en aras de no repetir el desarrollo histórico desigual, pretende lograr el equilibrio entre los géneros a nivel práctico.”

Finalmente, respecto al cuarto punto (principio de alternancia), el Departamento indica lo siguiente:

La reforma plantea que para la entrega del premio “existirá el principio de alternancia, un año se le entrega a un hombre y el siguiente a una mujer”.

Sobre la regla de la alternancia, en particular la recogida en el Código Electoral, resulta de interés la explicación que sobre ella dio la

Vicepresidenta del Tribunal Supremo de Elecciones, Magistrada Eugenia Zamora Chavarría⁷:

“(…) es la alternancia lo que realmente genera igualdad, tanto de oportunidad como de resultado para ser electa, pues la inclusión de una persona en la nómina se satisface con la paridad (igualdad de oportunidad), pero es la posición en esa nómina, la que garantiza una participación real (igualdad de resultado). Esta afirmación es de una importancia contundente ya que, si analizamos el contenido del artículo 4.º, párrafo 1.º de la CEDAW⁸, su mandato de adoptar medidas afirmativas para la eliminación de la discriminación contra la mujer persigue, precisamente, la concreción de este objetivo: que la igualdad de la mujer no sea solo una igualdad formal, relativa a las condiciones de oportunidad, sino que debe ir más allá y permitir, también, la igualdad real en los resultados. Así lo ha entendido el Comité CEDAW en su Recomendación n.º 25 cuando señala, al respecto, que sin despreciar la igualdad formal, también se debe mejorar la situación de facto de las mujeres y se deben tomar medidas que tiendan a eliminar la persistencia de estereotipos contra la mujer. Cabe recordar que las acciones afirmativas dispuestas por la CEDAW no son nuevas ni en el derecho internacional público de los derechos humanos ni en el derecho interno de los países; tampoco son privilegios para beneficiar a las mujeres injustificadamente. (...)” -Destacado no es del original-

V.- SOBRE EL FONDO

Después del análisis del expediente legislativo, la subcomisión concluye que la iniciativa de ley no solo es jurídicamente procedente, sino que además lo considera acorde a la

⁷ Revista Derecho Electoral del Tribunal Supremo de Elecciones. N.º 17, Enero-Junio, 2014 ISSN: 1659-2069 El mecanismo de alternancia en el nuevo Código Electoral y su aplicación. Autora: Eugenia María Zamora Chavarría.

⁸ ONU: Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer Convención contra Todas las Formas de Discriminación de la Mujer (1998)

obligación del Estado costarricense de promover acciones afirmativas en favor de las mujeres, como lo es el presente proyecto de ley.

Adicionalmente, es importante mencionar que con la moción de fondo aprobada en la sesión ordinaria N° 11 del 21 de noviembre del 2018 de la Comisión Permanente Especial de la Mujer, se subsana el tema de que el Premio Nacional de Cultura Magón pueda seguir otorgándose a grupos u organizaciones, y que solo cuando se trate de personas físicas se aplique el principio de alternancia.

Entre las observaciones recibidas, tomadas en cuenta por la subcomisión, y que esta comisión avala, cabe destacar la del Ministerio de Cultura y Juventud. Este ministerio está de acuerdo con el proyecto y solicitan que también se modifique el inciso b) del artículo 3 de la ley N.º 9211, Ley de los Premios Nacionales de Cultura, pero esto podría resultar inconexo por la especificidad del planteamiento de la proponente en la iniciativa en su exposición de motivos.

Por su parte, la Escuela de Artes Plásticas de la Universidad de Costa Rica propone crear un nuevo premio, exclusivo para mujeres en el arte y la cultura. Esta recomendación no se acoge por las mismas razones que la anterior y es contrario al principio de igualdad entre hombres y mujeres.

Finalmente, el Instituto Nacional de las Mujeres, la Asociación Costarricense de Escritoras, el Instituto Estudios de la Mujer de la Universidad Nacional, y las escuelas de Artes Dramáticas y de Sociología de la Universidad de Costa Rica consideran que la iniciativa debe aprobarse.

VI.- RECOMENDACIÓN

De conformidad con lo expuesto anteriormente y en atención a lo recomendado por la subcomisión a cargo de analizar y estudiar el proyecto, rendimos el presente DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA del proyecto de ley denominado “REFORMA DEL INCISO A) DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY N.º 9211, PREMIOS NACIONALES DE CULTURA, DE 04 DE MARZO DE 2014”, tramitado bajo el expediente N° 20.958 en la Comisión Permanente Especial de la Mujer y recomendamos que el Plenario Legislativo lo acoja.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA**DECRETA****REFORMA DEL INCISO A) DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY N.º 9211,
PREMIOS NACIONALES DE CULTURA, DE 04 DE MARZO DE 2014**

ARTÍCULO ÚNICO- Se reforma el inciso a) del artículo 3 de la Ley N.º 9211, Ley sobre Premios Nacionales de Cultura, de 04 de marzo de 2014, para que en adelante se lea de la siguiente manera.

Artículo 3- Clasificación

Los premios se clasificarán en las siguientes categorías:

a) Premio Nacional de Cultura Magón

Constituirá un reconocimiento sin discriminación de formatos, géneros, estilos, áreas de desempeño disciplinario u otras similares, a aquella trayectoria cultural de toda una vida. Será coordinado administrativamente por la Dirección de Cultura. Este galardón podrá otorgarse una sola vez por una o un mismo beneficiario; sin embargo, esta persona sí podrá ser considerada como beneficiaria de otros premios nacionales en diferentes categorías. Cuando el premio sea otorgado a una persona física, se aplicará el principio de alternancia, si un año se le entrega a un hombre, al siguiente se le otorgará a una mujer y viceversa.

(...)

Rige a partir de su publicación.

**DADO EN LA COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE LA MUJER, A LOS 11 DÍAS
DEL MES DE SETIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.**

Shirley Díaz Mejías

Paola Valladares Rosado

Nielsen Perez Perez

Paola Vega Rodríguez

José María Villalta Flórez-Estrada

Franggi Nicolas Salano

Diputados y diputado